



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO

Dieciséis de febrero de dos mil veintidós

Radicado	05579310300120220001800
Proceso	VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante	MARIO RESTREPO MOLINA
Demandado	LILIANA GONZALEZ CADENA Y OTROS
Asunto	Admisión de demanda
Providencia	2022-I055

1-. **MARIO RESTREPO MOLINA**, con base en la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promueve demanda de pertenencia en contra de **JULIA CADENA GUTIERREZ, LILIANA, ROSELINA, LUZ MERY, DIANA MARCELA, GINA ELISA y ABELARDO GONZALEZ CADENA**, como titulares del derecho de dominio del inmueble con matrícula 303-71237. Asimismo, dirige la demanda en contra de **ECOPETROL S.A.**, como titular del derecho real de servidumbre.

2-. El Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrio es competente para conocer de esta demanda, atendiendo a la ubicación del inmueble y la cuantía de la pretensión. La demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, por lo que será admitida. En consecuencia, se ordenará la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja en el folio de matrícula 303-71237.

2-. Atendiendo a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 375 del CGP, se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras –antes Incoder-, a la UARIV y a la Oficina de Catastro Departamental de Antioquia (competente en Antioquia para las labores catastrales propias del IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por lo anterior, se dispondrá la remisión de los respectivos oficios a las referidas entidades, acudiendo para ello a la correspondencia electrónica, dejándose las constancias de tales actuaciones en el expediente.

3-. También se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre los bienes pretendidos en pertenencia. Por secretaría se publicará el edicto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo dispone el decreto 806 de 2020 y el demandante deberá instalar la valla con las exigencias previstas en el artículo 375 del CGP, en el inmueble objeto de la pretendida declaración de pertenencia.

4-. Se dispondrá la notificación personal de esta providencia en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 a los demandados, JULIA CADENA GUTIERREZ, LILIANA, ROSELINA, LUZ MERY, DIANA MARCELA, GINA ELISA y ABELARDO GONZALEZ CADENA

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrío.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de pertenencia promovida por **MARIO RESTREPO MOLINA**, con base en la prescripción extraordinaria adquisitiva en contra de **JULIA CADENA GUTIERREZ, LILIANA, ROSELINA, LUZ MERY, DIANA MARCELA, GINA ELISA y ABELARDO GONZALEZ CADENA**, como titulares del derecho de dominio del inmueble con matrícula 303-71237. Asimismo, en contra de **ECOPETROL S.A.** como titular de servidumbre constituida en el referido inmueble.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de los demandados y corrérseles traslado por el término de veinte días.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de prescripción, efectuando la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. El accionante tendrá la carga de publicar la valla en la forma prevista en el artículo 375 del CGP.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 303-71237 de la ORIP Barrancabermeja. Por secretaría expídase el oficio correspondiente.

QUINTO: OFICIAR a Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y a Catastro Departamental de Antioquia, informándoles sobre la existencia del proceso, para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar, en el ámbito de sus funciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08576967b7a7f95431bce204928722b53fccffb9fc81b09c009a4e4df1f3caa**

Documento generado en 16/02/2022 05:13:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>